



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1164-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(56)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por el señor **GUADALUPE FRANCISCO MOREIRA ROSALES**, en su calidad de ex responsable financiero del Instituto Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida ley orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por el ex servidor público **GUADALUPE FRANCISCO MOREIRA ROSALES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del ex servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comuniquen a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de CESE del ex servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1164-19

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **GUADALUPE FRANCISCO MOREIRA ROSALES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por el ex servidor público, se identificaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** De acuerdo a Certificación Registral del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, se comprobó que a través de una Declaratoria de Herederos tiene registrada a su nombre una finca No. 56371- A, tomo 155 – A, página 81, inscrita el once de abril del año dos mil cinco; y, **2)** Conforme a certificación registral de vehículos emitida por la Dirección de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional, tiene registrado a su nombre la camioneta marca Toyota, placa M 019792, año 1988 inscrita el día trece de octubre del año dos mil cinco, bienes que no aparecen reflejados en la declaración patrimonial. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al ex servidor público **GUADALUPE FRANCISCO MOREIRA ROSALES**, notificación que fue recibida el día tres de junio del año dos mil diecinueve a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve a las nueve y cuarenta y un minutos de la mañana se recibió escrito presentado por el señor Moreira Rosales, argumentado: **1)** Por error involuntario anotó en los datos de su declaración patrimonial la escritura matriz de la propiedad que le fue notificada como inconsistencia, para tal fin anexa fotocopia de la declaración de heredero, y, **2)** Anexa fotocopia de la escritura pública número cuatro (4) Compra Venta de Vehículo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, en su cláusula segunda el ex servidor público vende el referido vehículo al señor Felipe Santiago Hurtado Loasiga. Analizada los argumentos y la documentación presentada por el señor **GUADALUPE FRANCISCO MOREIRA ROSALES**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que: **1)** La propiedad si está reflejada en su declaración, el error consistió en anotar los datos de la escritura matriz, cuando lo correcto era señalar los datos registrales contenidos en sentencia de declaratoria, no obstante se refiere a la misma propiedad; y respecto al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-1164-19**

vehículo, éste ya no le pertenece por cuanto lo vendió al señor Felipe Santiago Hurtado Loasiga, así se corrobora con la escritura pública de compra venta que acompañó, por lo que se colige que cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(56)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **GUADALUPE FRANCISCO MOREIRA ROSALES**, en su calidad de ex responsable financiero del Instituto Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (56)  
Consecutivo  
M/López